

CONTRATO DE COMISION MERCANTIL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE CV", EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA", REPRESENTADA POR EL C. RAÚL RENTERIA VILLA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA EL "C. ALEJANDRA LEÓN BARRIOS", EN LO SUCESIVO "EL PROFESIONISTA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

## DECLARACIONES

1. El representante de la "EMPRESA", declara que:

- A) Que es una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, constituida mediante la escritura pública 30,778, libro No. 468 de fecha 27 de Noviembre de 1957, otorgada ante la fe del Lic. Rafael Oliveros Delgado, Notario Público No. 26, con ejercicio en México D.F. inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio, bajo el número 163 folio 398, libro tercero, escrituras de sociedades mercantiles, sección comercio, de fecha 10 de Enero de 1958, con facultades para convenir y obligarse en los términos de lo dispuesto en la Ley.
- B) Que en su personalidad como representante legal el señor LIC. RAÚL RENTERIA VILLA, Director General de Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., quien cuenta con todas las facultades generales y aún las especiales para suscribir el presente contrato Según consta en el acta de Asamblea General ordinaria de accionistas de la sociedad denominada "TELEVISORA DE HERMOSILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", Celebrada el 23 de Noviembre de 2019 y protocolizada mediante escritura pública 315, Volumen 6 de fecha 13 de Diciembre de 2019, otorgado ante la fe del Licenciado Prospero Ignacio Soto Castelo, Titular de la Notaria Pública No. 5 en ejercicio en esta demarcación Notarial y residencia en esta demarcación notarial y residencia en esta ciudad de Hermosillo, Sonora y con registro público, boleta de inscripción FME 3112, NCI 201900309572, y datos de ingreso de fecha 19 de Diciembre de 2019 y hora 01:27:22 T. Centro.
- C) La principal actividad de su representada entre otras consiste en la prestación servicios de publicidad, manejo de personal, administración y finanzas, crédito y cobranza y de la administración de negocios en general, mercadotecnia, auditoria, manejo de personal, crédito y cobranzas, estudios financieros, y asesorías en temas comerciales o de funcionamiento operativo y logístico de negocios a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, incluyéndose el patrocinio y gestión de ante todo tipo de autoridades administrativas y judiciales en las diversas ramas del derecho y en toda clase de trámites, procedimientos y juicios.
- D) Que en virtud de lo anterior, actualmente dicha persona moral le ha solicitado los servicios de un Agente de Comercialización, relativo a los espacios publicitarios que a la fecha se tienen; así como de algún otro proyecto que la compañía realice. Prestará sus servicios en las Oficinas ubicadas en Blvd. Luis Encinas y Olivares s/n.
- E) Que por razón de lo expuesto en el inciso anterior y a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, su representada requiere contratar los servicios profesionales de "EL PROFESIONISTA" en los términos y condiciones estipulados en el presente contrato.
- F) Señala como su domicilio para todos los efectos del presente contrato el ubicado en Blvd. Luis Encinas y Olivares s/n, C.P. 83200, Colonia Villa Satélite, Hermosillo, Sonora.
- G) Este contrato se asigna de manera directa "EL PROFESIONISTA".

II. "EL PROFESIONISTA" declara que:

- A) Es de nacionalidad mexicana, estado civil soltera, de profesión AGENTE DE VENTAS, y manifiesta de decir verdad que cuenta con las aptitudes, conocimientos y experiencia suficientes para la prestación de los servicios y asesoría requiere "LA EMPRESA".
- B) Su Registro Federal de Contribuyentes en el No. LEBA800109CIA, CURP LEBA800109NSRNRL07.

Alejandra León B.

- C) Señala como su domicilio para todos los efectos del presente contrato, el ubicado en Novena No. 186, Colonia Apolo, C.P. 83100, Hermosillo, Sonora.
- D) Es su deseo prestar servicios profesionales y asesoría a "LA EMPRESA", en los términos y condiciones estipulados en el presente contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE A LAS SIGUIENTES:

## CLAUSULAS

*Alfreda Leon P.*

**PRIMERA.- OBJETO.-** "EL PROFESIONISTA" conviene y se obliga con "LA EMPRESA" a prestar eficaz y lealmente sus servicios profesionales, de forma tal que a nombre de "LA EMPRESA" prestará sus servicios como Agente de Comercialización solicitado por TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V., aludida en la declaración I, inciso D) de éste instrumento, para lo cual se compromete de acuerdo con su leal saber y entender en la materia, a desempeñar sus servicios, por lo que en forma enunciativa más no limitativa, sus funciones serán la de lograr que desde el punto de vista promoción - venta de spots publicitarios y los proyectos se concluyan eficaz, correcta y oportunamente, para lo cual, tendrá relación con los clientes, debiendo reportarle directamente al Lic. Alfredo Torres Rocha, así como al representante legal de Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., el Lic. Raúl Rentería Villa.

**SEGUNDA.- ACONTECIMIENTOS RELEVANTES.-** "EL PROFESIONISTA" se obliga a mantener oportunamente informado a "LA EMPRESA" de los acontecimientos relevantes que pueden afectar de manera importante la prestación de los servicios y asesoría objeto del presente contrato.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-** El presente contrato iniciará su vigencia el día 01 de Enero de 2020 concluirá precisamente el día 31 de Diciembre de 2020, fecha ésta última en la que se dará por concluido sin que sea necesaria notificación alguna. Dado el supuesto de que ambas partes deseen prorrogar o ampliar el término del presente contrato, únicamente será válido si la ampliación o prórroga se celebra por escrito, de otra forma no tendrá ninguna validez.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato mediante aviso por escrito dado a la otra parte por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que se desee la terminación, sin castigo alguno para la parte que lo rescinda.

**CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN.-** En contraprestación por los servicios profesionales de comisión mercantil del presente contrato, "LA EMPRESA" se obliga a pagar quincenalmente al corte de cobranza realizadas, de las cuales se le pagarán comisiones del 15 % (Quince Por Ciento) sobre el valor base de la cobranza realizadas a "EL PROFESIONISTA" más el Impuesto al Valor Agregado y menos la Retención del 10% del Impuesto al Valor Agregado.

Los pagos de la contraprestación se efectuarán contra la entrega de los comprobantes fiscales correspondientes, los que deberán cumplir con los requisitos fiscales en vigor.

**QUINTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.-** Las partes acuerdan que el LIC. ALFREDO TORRES ROCHA, será el Administrador del Contrato, teniendo como facultades derivadas del mismo la verificación y seguimiento del cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual podrá requerir a "EL PROFESIONISTA" a efecto de que proporcione cualquier tipo de información, documentación o análogo, que acredite su debido cumplimiento.

**SEXTA. - CESIÓN DEL CONTRATO.-** "EL PROFESIONISTA" no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones que a su favor o a su cargo se deriven de este contrato, salvo autorización previa y por escrito de "LA EMPRESA".

**SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Queda expresamente establecido que "EL PROFESIONISTA" se obliga a que durante la vigencia y después de terminado el presente contrato, no dará a conocer en forma pública o privada la información técnica y de operación o administrativa que llegare a conocer de "LA EMPRESA".

**OCTAVA.- EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.-** "EL PROFESIONISTA" se compromete a no prestar servicios similares a los que previo y por escrito desempeñará en la "LA EMPRESA" a

ninguna otra institución de prestación de servicios ya sea pública o privada sin el consentimiento de la "LA EMPRESA".

**NOVENA.- AUTONOMÍA DE LAS PARTES.**- En virtud de que el presente contrato se deriva de la prestación de servicios profesionales y asesoría de "EL PROFESIONISTA", las partes manifiesta expresamente que no existe relación contractual diferente de la señalada ni de trabajo entre ellas. Las partes están de acuerdo en que para todo lo no establecido en el presente contrato, el mismo se rija por las disposiciones aplicables del Código Civil para el Estado de Sonora, Capítulo Segundo, Título Décimo, Libro Quinto, Segunda Parte.

**DECIMA.- INFORMES Y CONSULTORÍA.**- "EL PROFESIONISTA" conviene o se obliga a formular y presentar por escrito, directamente a la Dirección Administrativa de "LA EMPRESA" o a quien ésta señale, los informes y la consultoría que se requiera en relación a lo señalado en la Cláusula Primera del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN.**- Ambas partes están de acuerdo en que el incumplimiento total o parcial de cualesquiera de sus obligaciones contenidas en el presente contrato será causa de rescisión y de terminación anticipada del mismo, de pleno derecho y sin mas formalidad que notificarlo a la parte que haya incumplido, con por lo menos 15 días naturales de anticipación; independientemente de la acción de daños y perjuicios que en su caso corresponda a la parte afectada.

En caso de que se rescinda el presente contrato por cualquiera de las partes, "EL PROFESIONISTA" se compromete a devolver los documentos de los asuntos que se le hayan asignado, proporcionar a "TELEMAX" toda la información que con motivo del seguimiento de los asuntos sea de su conocimiento y presentar un reporte final de los avances de cada uno de los asuntos.

Los honorarios de "EL PROFESIONISTA" pendientes de pago serán cubiertos una vez que se haya proporcionado la información mencionada en el párrafo anterior.


**DÉCIMA SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.**- Ambas partes convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier negociación, convenio o contrato que con anterioridad hubieren celebrado respecto al mismo objeto.


**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.**- Las partes manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes y leyes aplicables de Hermosillo, Sonora, renunciando al efecto a cualquier otro fuero que por razón de domicilio les pudiere corresponder en el presente o en el futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente contrato en la ciudad de Hermosillo, Sonora el día 02 de Enero del 2020.


"LA EMPRESA"

"EL PROFESIONISTA"


  
Lic. Raúl Rentería Villa  
Representante Legal

  
C. Alejandra León Barrios

TESTIGO

  
Lic. Alfredo Torres Rocha  
Administrador del Contrato

TESTIGO

  
Lic. Osvaldo Antonio Acuña Serrano  
Secretario Particular